

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera. . . .	Un mes....	2'50	ptas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts.
Per 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La tendencia, cada vez más acentuada en los modernos métodos pedagógicos, á facilitar la enseñanza por medio de proyecciones luminosas y de películas cinematográficas aplicables á todos los órdenes de conocimientos, es de innegable utilidad, puesto que tales procedimientos, de carácter plenamente intuitivo y realista, hieren vivamente la imaginación y dejan en ella una semilla gráfica, base firme de la educación intelectual.

Limitaciones económicas no han consentido hasta ahora acometer de lleno obra tan útil y progresiva, bien que algunos Centros y autoridades dependientes de este Ministerio hayan comenzado á adquirir, con medios propios ó mediante las subvenciones oficiales para material de enseñanza, aparatos y proyecciones á tal fin encaminados, y en menor medida—de que es ejemplo lo hecho en el presente curso por la Delegación Regia de Zaragoza—han iniciado las sesiones

cinematográficas instructivas para los niños de las Escuelas.

Pero es indudable que estas incipientes aplicaciones necesitan desarrollarse ampliamente, no sólo en beneficio de la enseñanza escolar, sino también de la post-escolar, en la que, entre otros beneficios, tanto pueden contribuir á la cultura artística de nuestro pueblo, base de aquel respeto por sus monumentos históricos, que asegura su integridad, su conservación y su permanencia en el suelo patrio.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se fomente la creación de Sociedades particulares que, á semejanza de las existentes en otros países, se propongan regalar á las Escuelas pobres aparatos y proyecciones instructivas.

2.º Que se llame la atención de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos respecto á la transcendencia de este procedimiento educativo, invitándoles á incluir algún crédito en sus presupuestos anuales, que ha de ser reproductivo, puesto que vendrá á constituir en cada Escuela un archivo ó depósito de vistas referente á cuanto de monumental exista en el mundo, y principalmente en España.

3.º Que se haga la misma indicación á los Colegios particulares y á los Maestros de Escuelas públicas por las Autoridades de quienes dependan ó con las que tengan relación directa, interesando la propaganda del referido medio docente y las suscripciones entre los padres de los alumnos para allegar recursos con el mismo objeto.

4.º Que el Museo Pedagógico se encargue de servir de intermediario en la implantación de este procedimiento instructivo entre los Centros que han de des-

arrollarlo y ponerlo en práctica, contestando á las consultas que le dirijan, dando las instrucciones que estime oportunas, aprovechando los antecedentes que existan en su Archivo y poniéndose en contacto con cuantos elementos nacionales ó extranjeros crea necesarios y más conducentes á tan patriótico fin.

5.º Que mientras en los presupuestos generales no figure cantidad especialmente afecta á este servicio, las Delegaciones Regias, las Alcaldías y los Maestros á quienes el Ministerio de Instrucción conceda subvenciones para material pedagógico, las apliquen en la mayor medida posible, dada las atenciones generales de la enseñanza, á la compra de sencillos aparatos de proyecciones y á la organización de sesiones instructivas cinematográficas, utilizando, cuando sea posible y conveniente, los cinematógrafos públicos, y con preferencia los que presten sus locales, aparatos y películas con mayor amplitud y baratura á grupos de alumnos de las Escuelas públicas primarias y de adultos y de la extensión universitaria. Estas sesiones deberán ser dirigidas por Maestros ó Profesores, y su programa determinado por éstos de acuerdo con las Delegaciones Regias, los Inspectores, ó, en su defecto, las Juntas locales, é irán acompañadas de las convenientes explicaciones para que el auditorio alcance el mayor provecho posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1911,

GIMENO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17 de Enero.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

137

Don Juan Hidalgo, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Febrero próximo á las once de la mañana y simultáneamente en las Salas de audiencias de este Juzgado y municipal de Alcanadre, se vendrán en subasta pública para satisfacer costas en procedimiento judicial las fincas que se deslindará en jurisdicción de Alcanadre.

Propias de Blas Fernández Ramírez

1. Media casa sita en la calle Larga; linda derecha, Marcos Gil; izquierda, León Pascual, y espalda, Marcos Gil, sin número, valuada en quinientas pesetas.

2. Un pajar con su lago y cubaje para trescientas cántaras, sito en la calle Larga; linda derecha, Francisca Torres; izquierda, Anacleto Romero, y espalda, Carlos Torres; su valor quinientas pesetas.

Propias de Hipólito Romero Romero

1. Una bodega término Santa Ana; linda por todos aires, eríos; su valor quinientas pesetas.

2. Media casa, calle del Portillo; linda derecha entrando, Vicente Royo; izquierda, Prudencio Calderón, y espalda, Marcelo Fernández; su valor quinientas pesetas.

En la subasta se observarán las condiciones legales.

Dado en Calahorra á diez y seis de Enero de mil novecientos doce. —Juan Hidalgo.—P. S. O., Elías González.



Don José María Sáenz de Santa María, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia del partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento

«SENTENCIA DE REMATE.—En la ciudad de Haro, á dieciseis de Enero de mil novecientos doce; el Sr. D. José María Sáenz de Santa María é Ibarra, Juez municipal de la misma y encargado del Juzgado de primera instancia del partido por hallarse disfrutando de licencia el propietario, habiendo visto el precedente juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Víctor Oñate, en nombre y representación de D. Alberto Roig Garrúes, mayor de edad y del comercio de esta plaza, defendido por el Licenciado don Fortunato Gil y Gárate, ejecutante por derecho propio, contra don Antonio Fernández y Fernández, también del comercio de esta plaza, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva

Fallo:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor don Antonio Fernández y Fernández, y que de su valor se pague al ejecutante D. Alberto Roig Garrúes, la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas setenta céntimos, en equivalencia de las dos primeras letras traídas á los autos, y costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia, á cuyo pago condono al ejecutado. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del ejecutado se le notificará en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Sáenz de Santa María.—Rubricada.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sea notificada al ejecutado D. Antonio Fernández, que se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, la sentencia de remate dictada, libro el presente.

Dado en Haro, á diecisiete de Enero de mil novecientos doce.—José M.^a Sáenz de Santa María.—Ante mí: El Secretario, Isidoro Lazcano.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera del río Alhama

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

AÑO DE 1911

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1911 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE GAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	43 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	16398 10
CARGO.	16441 56
Data por pagos verificados en igual trimestre..	16441 56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . .	» »

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1.º Propios.	» »	» »	» »
2.º Montes.	1500 »	» »	1500 »
3.º Impuestos.	7906 »	2293 91	10199 91
4.º Beneficencia.	» »	2659 70	2659 70
5.º Instrucción pública.	» »	» »	» »
6.º Corrección pública.	» »	» »	» »
7.º Extraordinarios.	10136 82	6948 99	17085 81
8.º Ampliación.	» »	» »	» »
9.º Resultados.	» »	» »	» »
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	19125 65	4495 50	23621 15
CARGO.	38668 47	16398 10	55066 57
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8338 41	2099 53	10437 94
2.º Policía de seguridad.	54 75	» »	54 75
3.º Policía urbana y rural.	2878 86	557 81	3436 67
4.º Instrucción pública.	1494 55	723 55	2218 10
5.º Beneficencia.	6146 16	3094 11	9240 27
6.º Obras públicas.	1028 37	64 15	1092 52
7.º Corrección pública.	1405 50	562 50	1968 »
8.º Montes.	730 »	182 50	912 50
9.º Cargas.	13908 01	8652 30	22560 31
10. Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11. Imprevistos.	2640 40	505 11	3145 51
12. Ampliación.	» »	» »	» »
DATA.	38625 01	16441 56	55066 57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Cervera del río Alhama, á 4 de Enero de 1912.—El Depositario, Vicente Peláez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

Cervera del río Alhama, á 5 de Enero de 1912.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio González.

Anuncios Oficiales

ARNEDO

140

Don Ricardo Ruiz de la Torre, Alcalde constitucional de la ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Alberto Gaspar Mauricio Tiburcio Galimier Valero, hijo de Enrique y Magdalena, nacido en el año 1891, y en tal concepto, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual conforme al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente edicto para que á las once del 28 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que de no verificarlo él ó en padres por ignorarse así bien su residencia y datar su ausencia de más de diez años, será eliminado según dispone la regla 4.ª del art. 38 de mencionada Ley.

Arnedo, 16 de Enero de 1912.—Ricardo Ruiz de la Torre.

BRIONES

135

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, se halla incluido con arreglo al caso 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Félix Cárcamo Gómez, hijo de José y María, que nació el 3 de Marzo de 1891.

Y como quiera que se ignora en absoluto el domicilio de dicho mozo, se le cita por medio del presente anuncio para que los días 28 del actual, 10 y 11 de Febrero próximo, comparezca ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial, para que exponga lo que crea pertinente á la rectificación, cierre definitivo del alistamiento y práctica del sorteo, bien por sí ó por persona que lo represente.

Briones, á 17 de Enero de 1912.—El Alcalde, José Plana.

HORMILLA

134

Don Juan Francisco Basarán Aleón, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Serapio Castillo Gutiérrez, hijo de Lucas y Ruper-ta, que nació en esta villa el 3 de Septiembre de 1891, y Primitivo Arriola Ayala, hijo de Au-

relío y Honorata, que nació en esta villa el 27 de Noviembre de 1891, cuyo paradero de los mismos se ignora, se les cita por el presente anuncio para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 28 del actual á las diez, para la rectificación del alistamiento, así como en los días y hora que la Ley designa para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados y á cuantos se celebren relativos al servicio militar; advirtiéndoles que de no comparecer se les formará expediente de prófugo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Hormilla, 16 de Enero de 1912.
—Juan F. Basarán.



EL VILLAR DE ARNEDO

138

Don Tomás Zapata Pérez, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo.

Hago saber: Que ignorando el paradero del mozo Francisco García Eguizábal, hijo de Alejo y Francisca, nacido en el año 1891, y en tal concepto comprendido en el alistamiento de esta lo-

calidad para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por medio del presente edicto para que á las diez del 28 de los corrientes, comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que de no hacerlo él ó sus padres, por ignorarse también su residencia y datar su ausencia de más de diez años, será eliminado por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 38 de expresada Ley.

El Villar de Arnedo, 15 Enero de 1912.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Hilario Herce.



VILLOSLADA

143

Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Sampelayo Piniños, hijo de Ramón y Francisca; Rufino Díez Cruz, hijo de Higinio y María, y Manuel González Larios, hijo de Atilano y Caya, naturales de esta villa, y hallándose alistados para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por el presente para que

comparezcan en esta Sala Consistorial el día 28 del actual á las diez para la rectificación del alistamiento, así como en los días y horas que la ley designa, para el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, y á cuantos actos se celebren referentes á esta obligación del servicio militar; advirtiéndoles que de no comparecer se formará expediente de prófugos contra los mismos, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Villoslada, 15 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Donato Lacalle.



NÁJERA

141

Don Gerardo Pérez Garnica, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan Ildefonso Santa María Ruiz, hijo de Pedro y Dionisia; Santiago Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y Ramona; Antonio

Miguel Baños, hijo de Juan Bautista y Bárbara, y Nicolás Mendoza Quijano, hijo de Eugenio y Bernardina, respecto de los cuales se ignora su paradero y residencia actual; por lo que, cumpliendo lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto, para que en los días 28 de Enero, 11 de Febrero y 6 de Marzo, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo y puedan ser objeto de clasificación; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones para que se les cita.

Nájera, 16 de Enero de 1912.—Gerardo Pérez.—P. S. M., Eduardo Sotès, Secretario.



SANTURDEJO

136

Don Cipriano Sierra Allona, Alcalde constitucional de esta villa de Santurdejo.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado para

— 38 —

plotación del monte, bajo la dirección técnica de la Administración forestal, procediéndose al efecto, como expresa y detalla el artículo siguiente:

Art. 45. Cuando la Sociedad ó propietario del monte ó montes repoblados prefiriesen reintegrar al Estado el capital invertido en la repoblación con cargo á los productos que su explotación rinda, se procederá en la siguiente forma:

La Administración forestal nombrará un Ingeniero que se encargue de la dirección técnica de la explotación, é intervenga su parte administrativa y económica.

Los aprovechamientos se harán según sus planes quinquenales que formará el Ingeniero, oyendo las observaciones del dueño ó Sociedad y aprobará el Ministerio de Fomento.

Estos planes se adaptarán al género de aprovechamientos que los propietarios deseen realizar, como principales en sus montes (maderas, resinas, leñas, etc); contendrán relaciones de los gastos de explotación, que por todos conceptos se estimen precisos, y propondrán la manera en que haya de hacerse efectivo el valor de los productos.

El Ingeniero dirigirá todas las operaciones de aprovechamiento, intervendrá en las contrataciones, ventas, etc., de aprovechamientos y productos, y autorizará la contabilidad de la explotación, cuyo saldo anual se consignará á disposición del Ministerio de Fomento sin más deducción que las de un 5 por 100 como máximo, para fondo de reserva de la explotación, y otra cantidad que sumada á la anterior, no exceda del 10 por 100 del saldo, para mejoras de precisa ejecución en el año siguiente; sin perjuicio de las que le encomienda al Estado el artículo 10 de la Ley.

Del resto líquido se hará entrega ó endoso por Fomento á Hacienda cuando estuvieren cumplidas todas las obligaciones anuales del propietario conforme al plan; y Hacienda acreditará el ingreso, mediante vales ó recibos para cancelación de los créditos, como en el caso del artículo anterior, hasta su saldo total.

Si durante dos años no se hiciera efectivo el ingreso ó dejara el dueño ó Sociedad de cumplir exactamente las obligaciones que le imponga el plan, la Administración forestal se incautará del monte ó grupo de montes, admi-

— 39 —

nistrándolo y explotándolo como los catálogos del Estado, hasta saldar con la suma de los ingresos líquidos que de él haya obtenido la totalidad del crédito.

Mientras esté la Administración forestal incautada del monte, cesará en él toda intervención del dueño ó Sociedad; pero la Administración publicará todos los años en la GACETA y Boletín Oficial correspondientes, las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, teniendo los justificantes á la vista de los dueños durante un mes, por si entendieran procedente observar ó reclamar sobre las cuentas mismas ó sus saldos. En ningún caso dejará de ingresar en el Tesoro el remanente ó saldo de las cuentas, quedando para el año siguiente al de la cuenta el de rectificar ó deducir lo que de dichas reclamaciones fuere justificado atender.

Las mejoras indispensables para la conservación del monte en estado normal de aprovechamiento, la realizará la Administración, con cargo al producto que de él se obtenga.

Saldado que sea el crédito, será baja en la relación respectiva y se entregará el monte á sus dueños, quedando sometido al régimen normal de la Ley.

Art. 46. Si el propietario ó Sociedad prefiriesen ceder al Estado el monte ó los terrenos repoblados, los entregarán, desde luego, mediante declaración escriturada de la cesión ó transferencia del dominio, consignando en la misma la cantidad á que asciende el total aceptado por el propietario ó Sociedad como capital representativo del valor del suelo, al capitalizar el promedio quinquenal de amillaramientos, como lo establecen los artículos 39, 40 y 41 de este Reglamento.

La Administración forestal aceptará esta escritura en nombre del Estado, y se hará cargo del monte para Administrarlo y explotarlo, conforme al régimen de los demás catalogados como de utilidad pública.

El pago se hará en el ejercicio económico siguiente, y desde él tendrá el dueño derecho al interés legal de demora, si por cualquier evento no se efectuase.

No se reservará al propietario ó Sociedad derecho ninguno sobre el monte ó sus productos, desde el momento en que haya aceptado la cesión de dominio la Administración forestal, en nombre del Estado.

